

Panamá, 3 de julio de 1998.

Señora
Nidia O. De Jiménez
Fiscalizadora de la Contraloría
General de la República
Municipio de Bugaba y Renacimiento
Provincia de Chiriquí

Señora Fiscalizadora:

En respuesta a su Consulta formulada mediante Nota No. 123-98 DICOFI-BUGABA, fechada 15 de mayo último, tenemos a bien exponer lo siguiente.

La estructura administrativa y funcional de los Municipios, se encuentra determinada por la Constitución Política (Ver artículos 229 a 248) y por la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984. Se regula en este sentido, una división de funciones que pretende garantizar la buena marcha de los Gobiernos Locales.

La organización del Gobierno Local, supone la existencia de un Consejo Municipal, cuya función principal es la de regular la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

La figura del Alcalde, en su calidad de Jefe de la Administración Municipal, encierra el deber de hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, los Decretos y órdenes del Ejecutivo y las Resoluciones de los Tribunales de Justicia ordinaria y administrativa. Son también Jefes de Policía en sus respectivos Distritos.

Un tercer componente de la estructura municipal, lo constituye, el Tesoro Municipal, quien es el Jefe de la oficina o departamento de recaudación de las rentas municipales y de pagaduría, función ésta consagrada por la Constitución Política, en el artículo 239.

Como observamos, las funciones de cada unidad administrativa del Municipio, se encuentran específicamente definidas, de manera que cada una de ellas, pueda desempeñar sus atribuciones con la suficiente independencia, pero orientadas hacia un mismo sentido: el desarrollo integral del Distrito.

El Municipio, vale esta oportunidad para reiterarlo, constituye el eslabón institucional más cercano a la comunidad; es por tanto, un medio para la consecución de

su bienestar y progreso, y como tal, debemos concebirlo. Es en esencia por su finalidad, un mecanismo evidentemente efectivo de administración local.

Hemos visto, en principio la función que lleva a cabo la Tesorería Municipal, jefaturada por el Tesorero, como Oficina de recaudación de tributos municipales; sin embargo existen otras responsabilidades inherentes a ese cargo, que este funcionario y su personal deben cumplir, entre los cuales, se destacan las siguientes:

- ? Proponer al Consejo Municipal las medidas oportunas y conducentes para el aumento de las recaudaciones.
- ? Ejercer la dirección activa y pasiva del Tesoro Municipal.
- ? Llevar registros actualizados de los contribuyentes para los efectos del cobro de los impuestos, contribuciones, derechos y tasas.
- ? Realizar las investigaciones necesarias en aquellos casos en que existan indicios de defraudación fiscal o malversación para lo cual tendrán acceso a los libros y documentos de empresas privadas y contarán con la asesoría de los auditores municipales.

Las actividades mencionadas, se vinculan al cobro de los impuestos, contribuciones, derechos y tasas que recauda el Municipio. No obstante, esa labor de cobro puede ser ejercida ejecutivamente, mediante la Jurisdicción Coactiva de la que los Municipios están atribuidos por ley. De manera que, los Tesoreros Municipales pueden ejercerla personalmente o a través de un Juez Ejecutor, nombrado por él (Ver artículo 57, numeral 15 de la Ley 106 de 1973).

Por su parte, el Consejo Municipal, como ente legislativo del Municipio, desempeña funciones muy diversas, de las que lleva a cabo, el Tesorero Municipal. Ese cuerpo colegiado, tiene a su cargo:

- ? Formular con la participación del Alcalde y la colaboración y asesoría del Ministerio de Planificación y Política Económica, la política de desarrollo del Distrito y de los Corregimientos.
- ? Crear empresas municipales o mixtas para la explotación de bienes y servicios.
- ? Promover la celebración de contratos con entidades públicas y probadas, para la creación de empresas municipales o mixtas, cuya finalidad sea la explotación de bienes o servicios.
- ? Crear o suprimir cargos municipales y determinar sus funciones, períodos, asignaciones y viáticos, de conformidad con lo que dispongan la Constitución y las leyes vigentes.
- ? Disponer de los bienes y derechos del Municipio y adquirir los que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios públicos municipales, con las limitaciones que establezca la Ley.
- ? Establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas.

- ? Reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares o lotes y demás bienes municipales.
- ? Aprobar y autorizar la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos municipales.
- ? Ejercer las acciones constitucionales y legales a que haya lugar, en nombre del Municipio y en defensa de sus derechos.

Como observamos, las funciones de la Tesorería son eminentemente financieras, pues se recaudan los créditos y se pagan las obligaciones. La Jurisdicción Coactiva, coadyuva esa función y en consecuencia, el Juez Ejecutor, es un administrador de justicia, sus actuaciones son jurisdiccionales y goza de mando y jurisdicción.

El Abogado Consultor Municipal, realiza una labor de asesoría y consulta para el Consejo Municipal y no ejerce mando y jurisdicción. Estas funciones, son como observamos, legalmente distintas e independientes unas de otras, requieren, por tanto, un tratamiento y atención autónomo y objetivo, es decir desvinculado de cualquier consideración que implique confusión entre ambas.

Lo expresado, justifica el hecho de cada uno de estos componentes de la estructura municipal, tenga su propio personal, nombrado por sus autoridades, vemos, en ese sentido, que el Tesorero Municipal, nombra al personal de la Tesorería (Véase artículo 57, numeral 15, 106 de 1973) y el Consejo Municipal, al personal adscrito a su servicio (Confróntese artículo 17, numeral 17, Ley 106 de 1973).

La Jurisdicción Coactiva, es una función propia de la Tesorería Municipal, ejercida como hemos manifestado, en los Municipios donde se encuentra organizada y no existe Juez Ejecutor, por el propio Tesorero; mientras que el cargo de Abogado Consultor Municipal, es por disposición legal perteneciente al Consejo Municipal.

Por las razones expuestas, somos del criterio de que los cargos de Juez Ejecutor del Municipio y de Abogado Consultor Municipal, no puede recaer sobre una misma persona.

Esperando haber respondido su interrogante, me despido,

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/7/cch.